| | Nacional | Importación . |
|---|-------------|---------------|
| Tipo de válvula | Porcentaje | Porcentaje |
| | | Forcentaje |
| YY (2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 | | |
| Válvulas de 8", retención, 150 y 300 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. | | |
| Inoxidable. Diseño «Westinghou- | | • |
| co- | 59 | 41 |
| Válvulas de 8", retención, 600, 900 | | |
| y 1.500 lbs. «Asme III». Clases 1, | | |
| 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Wes- | 59 | 41 |
| tinghouse» Válvulas de 10", retención — 150 | 30 | 31 |
| y 300 lbs. Asme III. Clases 1, | | |
| y 300 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Wes- | | |
| tinghouse. Válvulas de 10", retención — 600, | 58 | 42 |
| valvulas de 10, retención — 600, | 1 | - |
| 900 y 1.500 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño | | |
| «Westinghouse» | 58 | 42 |
| «Westinghouse» | | |
| y 300 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3 Inoxidable. Diseño «Wes- | | |
| tinghouses | 58 | 42 |
| tinghouse | 33 | |
| 900 y 1.500 lbs. «Asme III». Cla- | | |
| 900 y 1.500 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse» | | |
| Válvulas de 14", retención — 150 | 58 | 42 |
| y 300 lbs. •Asme III». Clases 1, 2 | | |
| y 3. Inoxidable. Diseño «Westing- | | |
| house» | 58 | 42 |
| Válvulas de 14", retención — 600, 900 y 1.500 lbs. «Asme III». Cla- | | |
| ses 1 2 v 3 Inoxidable. Diseño | , | , |
| ses 1, 2 y 3 Inoxidable. Diseño «Westinghouse» | 58 | 42 |
| • | | |
| Válvulas manuales > 14'' | | |
| | | |
| Válvulas de 16" retención — 150 y 300 lbs. «Asme III». Clases 1 | | |
| 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Wes» | | |
| tinghouse» Válvulas de 18", retención — 150 | 53 | 47 |
| Valvulas de 18", retención — 150 | | |
| y 300 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Wes- | | |
| Unghouse. | 52 | 48 |
| _ | <u> </u> | <u></u> |
| | | |

4.º A los efectos del artículo décimo del Decreto 131/1973, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales, y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

de precio plenamente justificadas.
6.º Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere,
y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola
y única responsabilidad de «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.
7.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación
de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Babçock & Wilcox Española, S. A.», y el informe
de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y
Navales

Navales.

8.º A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 131/1973, que estableció la Resolución-tipo.

9.º La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 3 de junio de 1977.-El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de válvulas especiales para centrales nucleares, otorgada a la Empresa «Babcock & Wilcox Española, S. A.»

Descripción

- Cuerpos forjados y mecanizados en válvulas de compuerta
- y retención. Tapas en válvulas de compuerta. Tornillería cuerpo-tapa,

Actuadores eléctricos.

MINISTERIO DE ECONOMIA

23722

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extrarjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 26 de septiembre al 2 de octubre de 1977, salvo aviso en contrario.

| | Comprador Pesetas | Vendedor Pesetas |
|--|--|---|
| Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español: | | |
| 1 dólar U. S. A.; | - | |
| Billete grande (1) Billete pequeño (2) 1 dólar canadiense 1 franco francés 1 libra esterlina (3) 1 franco suizo 100 francos belgas 1 marco alemán 100 liras italianas (4) 1 florín holandés 1 corona sueca (5) 1 corona danesa 1 corona finlandés 100 chelines austriacos 100 escudos portugueses (6) 100 yens japoneses | 82,67 81,84 76,65 16,77 144,31 35,02 231,12 35,54 9,25 33,53 16,96 13,32 14,93 19,77 497,03 194,53 30,84 | 85,77 85,77 79,91 17,40 149,72 36,33 239,79 36,87 10,18 34,79 17,68 13,88 15,56 20,61 518,15 202,80 31,80 |
| Otros billetes: | | |
| 1 dirham 100 francos C. F. A. 1 cruceiro 1 bolívar | 13,95 33,66 4,23 19,03 | 14,53 34,70 4,36 19,62 |

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.
(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.
(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.
(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 20.000, 50.000 y

10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

(6) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 26 de septiembre de 1977.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

23723

ORDEN de 30 de julio de 1977 por la que se modifican los artículos 17 y 38 del Reglamento de la Mutualidad General de Previsión Social de Funcionarios de Correos de 24 de septiembre de 1973.

Ilmo. Sr.: Las numerosas sugerencias y recomendaciones formuladas por asociados de la Mutualidad General de Previsión Social de Funcionarios de Correos, relativas a la modificación del artículo 17 de su Reglamento, aprobado por Orden de 24 de septiembre de 1973, que regula la constitución del Consejo de Administración, en el sentido de ampliar la representación en el mismo de mutualistas electivos, determinó que por dicho Consejo, y de acuerdo con tal sentir mayoritario, se procediera a la reforma del indicado artículo 17.